

ACCION DE TUTELA LUZ VIVIANA BEDOYA MORA

Luz Viviana Bedoya Mora <luvibemo8516@outlook.com>

Mié 12/04/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA LUZ VIVIANA BEDOYA MORA.pdf; AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Interlocutorio O-65-2022.pdf; CEDULA VIVIANA (1).pdf; CITACION PRUEBAS.pdf; PANTALLAZOS.pdf; RESULTADO PRUEBA ESCRITA.pdf; RESULTADOS PRUEBA PSICOTECNICA.pdf;

Buen día

Adjunto envío Acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS, de manera personal.

**Anexo acción de tutela
soportes y pruebas
cedula
AUTO DRECRETA MEDIDA CONSEJO DE ESTADO**

Atentamente,

**LUZ VIVIANA BEDOYA MORA
CC 66964628**

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
E. S. D.

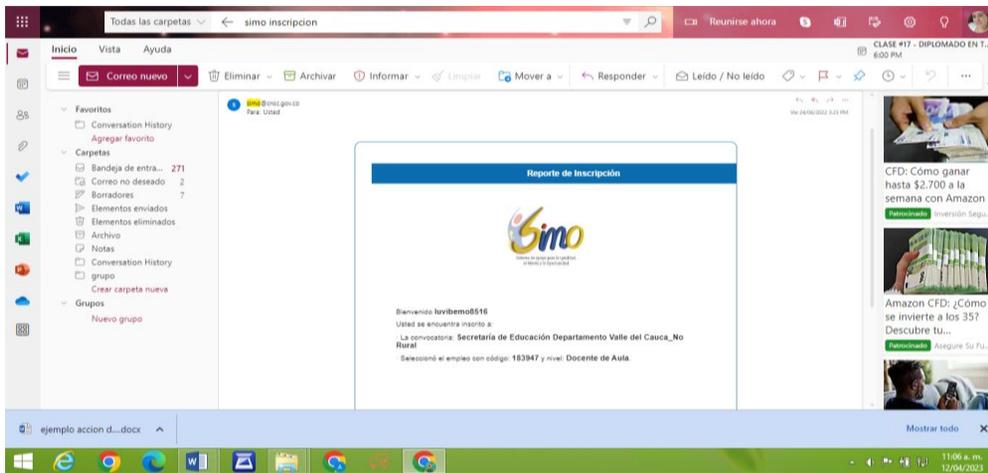
ACCIONANTE: LUZ VIVIANA BEDOYA MORA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
COMISIÓN NACIONAL DESERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

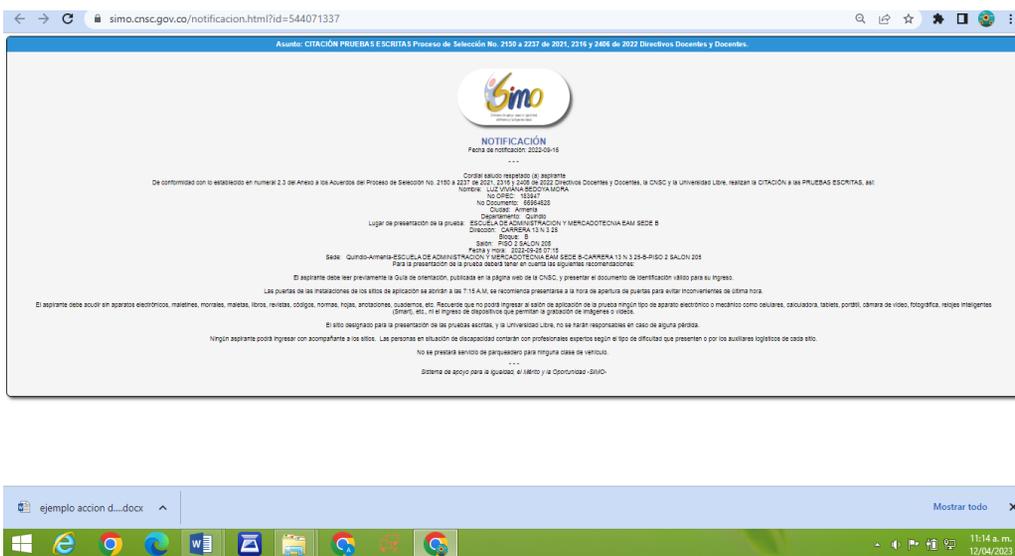
LUZ VIVIANA BEDOYA MORA, mayor de edad, vecina del Municipio de Caicedonia Valle, identificada con la C. C. No. **66.964.628** De Caicedonia Valle, tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho, para instaurar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, establecida en el Art. 86 de la Constitución Política, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que ampare los derechos fundamentales de acceso a la Justicia, debido proceso, derecho al trabajo, derecho al mérito, derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a obtener pronta resolución y primacía de los sustancial, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

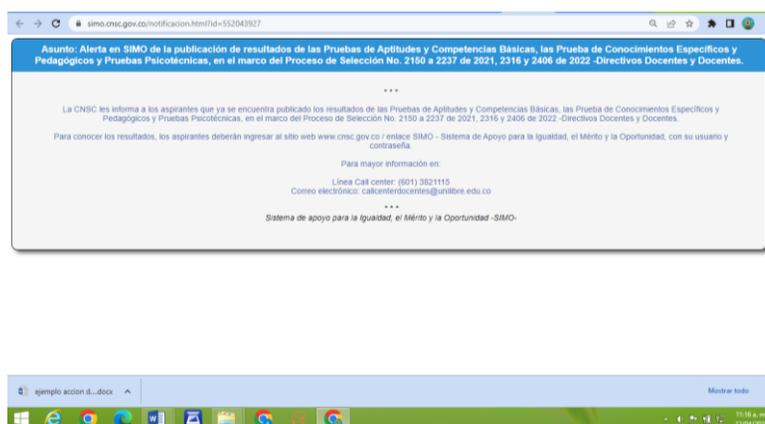
1. El pasado 18 de marzo de marzo de 2022, se emitió por cuenta del Ministerio de Educación Nacional la resolución 003842, Manual de Funciones Docentes y Directivos Docentes, la cual excluyó el título profesional en derecho como aquellos habilitados para ejercer el cargo de Docente de Aula de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.
2. El 24 de junio de 2022, me inscribí para el Concurso Público 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes para la vacante de docente de aula de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, No rural Valle del Cauca.



3. El 25 de septiembre de 2022 presenté la prueba escrita del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.



4. El 4 de noviembre de 2022 recibí la notificación de publicación de resultados del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, obteniendo un puntaje de 60.01 en la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL y puntaje de 77.27 en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, lo cual, hasta ese momento, me habilitaba para seguir en el concurso, toda vez que hasta esa fecha no se había realizado el paso de verificación de requisitos mínimos.



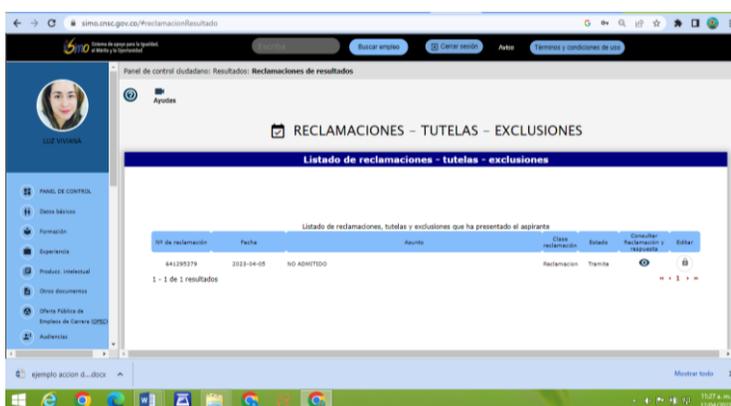


5. El 16 de diciembre de 2022, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", dentro del proceso de Acción de Nulidad contra la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 (Manual de Funciones Docentes y directivos Docentes) con No. Radicado 11001032500020220031800, decretó medida cautelar en favor de los concursantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, ordenando la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia esto con el fin de prevenir y salvaguardar de la inminente transgresión de los derechos fundamentales del trabajo, el mérito y la igualdad durante el proceso del concurso docente.

- https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-413684_pdf.pdf

6. El pasado 29 de marzo de 2023, fueron publicados los resultados del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos indicando el estado de NO ADMITIDO, pese a haber adjuntado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad – SIMO – de la Comisión Nacional del Servicio Civil todos los documentos soporte de Estudio, sin la posibilidad de verificar los argumentos bajo los cuales me excluyen del proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, si existe una medida cautelar por cumplir.
7. El 5 de abril de 2023, presenté la reclamación por medio de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando que se revocará la decisión de NO ADMITIDO, por cuanto se hizo caso omiso de la

Medica Cautelar que obró dentro del proceso de Nulidad con Rad. No. 11001032500020220031800.



II. DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Art. 229. Constitución Política de Colombia – derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, decretado como derecho fundamental en la ley estatutaria 270 de 1996. Ya que la no observancia de los fallos u órdenes judiciales y en especial en lo que corresponde a una medida cautelar genera precisamente lo que ésta quería evitar: un perjuicio irremediable.

Art. 25. Constitución Política de Colombia – El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 67. Constitución Política de Colombia – La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

III. MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar la consumación de un daño irreparable en la no observancia de las disposiciones constitucionales, solicito respetuosamente señor(a) Juez se decrete medida cautelar para la suspensión de los términos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente Acción de Tutela. Ya que al permitirse la continuidad del Proceso me vería lesionado en mis derechos al no permitirme acceder a las etapas de Verificación de Antecedentes y/ó la Constitución de la Lista de

Elegibles.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al Señor Juez se sirva:

1. Tutelar el derecho de administración de justicia respecto del acatamiento de las resoluciones judiciales, ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión de Servicio Civil y a la Universidad Libre (dentro de lo que le corresponde con respecto al concurso docente) acaten la decisión del Consejo de Estado en el sentido de no excluir ni discriminar el Título Profesional en Derecho como aquellos aptos para ejercer la docencia de aula en ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, de acuerdo con el AUTO que DECRETA MEDIDA CAUTELAR Interlocutorio O-65-2022 Rad. No. 11001032500020220031800. Ya que el no acatamiento de esta orden judicial genera un daño irremediable para quienes ostentamos el título de abogado.
2. Tutelar el derecho a la educación y al mérito, por cuanto dentro del proceso de selección aprobé la prueba escrita y obtuve un puntaje sobresaliente en las pruebas psicotécnicas, privando, con la decisión de NO ADMISIÓN, a la juventud No rural Vallecaucana de un docente con altas calidades y cualidades, como queda demostrado de los resultados de la prueba escrita.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en lo dispuesto en los Artículos 25, 53, 67, 228, 229, 230 y concordancia (s) de la Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, habida cuenta que, los accionados representan una sección de una Rama del Poder Público y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, así como el decreto 333 de 2021; el Juez del circuito o con categorías de tales es competente.

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento expreso que no he promovido ante ninguna otra autoridad judicial cualquier clase de acción pública por los hechos que hoy son motivo de amparo constitucional, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

VIII. PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Soporte de Rama Judicial de estado procesal de la medida cautelar.
3. Providencia Consejo de Estado que decreta la Medida Cautelar.
4. Soporte de decisión de inadmisión de parte de la entidad accionada.
5. Soporte de reclamación directa ante la entidad.
6. Soporte de Resultados de la prueba escrita.

IX. NOTIFICACIONES

X.

- **Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321.

CORREO ELECTRONICO:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

- **Comisión Nacional del Servicio Civil**

DIRECCION: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

- **Universidad Libre**
 - **Correo electrónico**
 - **notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**
- Dirección Bogotá Calle 37 n.º 7-37**

- **Luz Viviana Bedoya Mora**
- **Celular :3127336886**
- **Samanes Manzana i casa 4**
- **Caicedonia Valle**
- **Luvibemo8516@outlook.com**

Respetuosamente,

**LUZ VIVIANA BEDOYA MORA
CC 66964628 DE CAICEDONIA VALLE
SAMANES MANZANA I CASA 4
CAICEDONIA VALLE**